



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2021

**RES. CAFC N° 3/2021**

**VISTO:**

La Ley N° 4.858 y la solicitud presentada por el Sra. Julia Ida Rubin (DNI 04.944.362) en TEA N° A-01-00020919-4/2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) creó el Fondo Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -en adelante, el Fondo Compensador- con la finalidad de abonar un complemento al personal que obtenga un beneficio previsional.

Que conforme dispone el artículo 2° de la mentada ley, el Fondo Compensador comprende a los y las trabajadores y trabajadoras de planta permanente del Poder judicial que se desempeñen en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público y los demás Tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que no se encuentren comprendidos entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) se requieren los siguientes requisitos para la obtención del beneficio: “ *a) Pertenecer a la planta permanente del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) Acreditar el desempeño de los servicios aludidos en el inciso anterior por un tiempo no inferior a cinco (5) años, de los cuales treinta y seis (36) meses calendario, consecutivos o no, deberán estar comprendidos en el período de sesenta (60) meses calendario inmediatamente anterior al cese de la actividad; c) Tener los aportes establecidos en esta Ley desde el momento de la vigencia del Fondo, o desde el ingreso al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires si éste fuese posterior; d) Obtener un beneficio previsional y e) No estar incluido entre los beneficiarios de la Ley N° 24.018.*”

Que por otra parte, el artículo 7° de la citada ley establece que “(...) *el beneficio consistirá en un momento complementario del que reciba el beneficiario/a en concepto de jubilación, equivalente al 22% (veintidós por ciento) del último haber que el agente percibiera al momento del cese, correspondiente al cargo o función desempeñada. A tal efecto, se considerará el sueldo bruto, normal, mensual, habitual y continuo, con exclusión del salario familiar y subsidios especiales. Para la determinación del cargo que revista al momento del cese, será considerado el último desempeñado por un período no menor a un (1) año. Los reajustes de haberes de carácter general posteriores al momento del cese, determinarán el incremento correspondiente del complemento previsional. En caso de supresión o modificación de cargos o categorías, la Comisión Administradora determinará el lugar equivalente que el jubilado tendría en el escalafón con sueldos actualizados*”.

Que se encuentra en estudio la solicitud de Julia Ida Rubin (DNI 04.944.362) de percibir el beneficio jubilatorio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858- texto consolidado según Ley N° 6.347-.

Que de la documentación acompañada por Julia Ida Rubin, se desprende que percibe el beneficio previsional N° 14-0054519805 otorgado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al amparo de la Ley N° 24.241.

Que asimismo, la interesada presentó copia de la Resolución Presidencia N° 718/2021 a través de la cual la Presidencia del Consejo de la Magistratura aceptó su renuncia con carácter retroactivo a partir del día 13 de julio de 2021, al cargo de Oficial en la Secretaria General de la Cámara de Apelaciones penal, Juvenil, Contravencional y de Faltas del Consejo de la Magistratura, copia de su último recibo de sueldo y nota en la que solicita la moratoria y el beneficio que aquí nos ocupa.

Que la documentación presentada da cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) para el otorgamiento del beneficio previsto.

Que asentado ello, deberá tomarse la categoría en la que revestía Julia Ida Rubin -Oficial- con más sus adicionales, como base para el cálculo del beneficio en los términos del



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Comisión Administradora del Fondo Compensador – Ley N° 4.858  
“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347). Así pues, debería percibir el monto bruto de pesos [REDACTED] y sobre esa base remuneratoria efectuar los cálculos correspondientes.

Que, entre las funciones encomendadas a la Comisión Administradora del Fondo Compensador se encuentra aquella de “e) *Acordar o denegar las prestaciones y fijar su monto, de conformidad con la presente Ley*” (cfr. inc. e del art. 17 de la Ley N° 4.858 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de dicha atribución, los representantes de la Comisión Administradora del Fondo Compensador acordaron unánimemente otorgar el beneficio solicitado a Julia Ida Rubin, conforme surge del Acta N° 49, suscripta el 27 de octubre de 2021.

Que el Departamento de Apoyo al Fondo Compensador Complementario de Jubilaciones y Pensiones para el Personal del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizó los cálculos pertinentes al beneficio a efectos de practicar la liquidación en los términos del artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347). De acuerdo a dichos cálculos, el monto inicial asciende a la suma de pesos [REDACTED] mensuales.

Que por otra parte, Julia Ida Rubin cumplimentó con todos los recaudos exigidos el día 28 de julio de 2021, fecha a la que correspondería abonar retroactivamente su beneficio.

Que en consecuencia, corresponderá otorgar el beneficio solicitado por Julia Ida Rubin en los términos antes mencionados y aprobar el pago del proporcional de julio y los mensuales de agosto, septiembre y octubre de 2021 por la suma total de pesos [REDACTED]

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura y no presentó reparos jurídicos a la medida propiciada. (v. Dictamen DGAJ N° 10536/21).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4.858 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

**LA COMISION ADMINISTRADORA  
DEL FONDO COMPENSADOR  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Otorgar el beneficio establecido en el artículo 7° de la Ley N° 4.858 (texto consolidado según Ley N° 6.347) a Julia Ida Rubin (DNI 04.944.362) por la suma mensual inicial de pesos [REDACTED] y retroactivo al 28 de julio de 2021, todo ello de acuerdo al detalle que como Anexo I integra la presente resolución.

Artículo 2°: Aprobar el pago a Julia Ida Rubin (DNI 04.944.362) del proporcional de julio y los mensuales de agosto, septiembre y octubre de 2021 por la suma total de pesos [REDACTED]

Artículo 3°: Deposítense los montos aprobados en el artículo 2° de la presente Resolución en la caja de ahorro denunciada por la beneficiaria: Banco Ciudad, CBU [REDACTED]

Artículo 4°: Regístrese y remítase a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social del Poder Judicial para que por su intermedio se realicen las publicaciones, comunicaciones y gestiones pertinentes. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. CAFC N° 3/2021**





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

